



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220097200	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Yuli Paola Calderon Silva	20/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Yuli Paola Calderon Silva C.C. 1.002.231.443, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5ab4211e-4d89-44a2-a676-95f2362af273



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220061700	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Luis Carlos Piñas Martinez, Nestor Rafael Alvares Montaña	20/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Luis Carlos Piñas Martinez C.C. 7.444.420 Y Nestor Rafael Alvarez Montaña C.C. 7.428.920, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220210027300	Ejecutivo Singular	Coocredimed - Cooperativa De Creditos Medina	Alejandra Ramos Romero , Gerardo Moreno Castellano	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo Y Secuestro Preventivo Del Remanente

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5ab4211e-4d89-44a2-a676-95f2362af273



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



08001418901220190029800	Ejecutivo Singular	Coomultimercar	Ernesto Ramon Berrio Bustillo, Betha Maria Gomez Camargo, Emplazar A Todos Los Que Tengan Creditos Con Ttulos De Ejecucin Contra El Deudor Ernesto Berrio Bustillo C.C. No. 9.094.536	20/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - Reponer El Auto Adiado 11 De Octubre Del 2023, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva
08001418901220230090000	Ejecutivo Singular	Coomultipress	Y Otros Demandados, Wilson Gustavo Zapata Utria	20/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda Adelantada Por La Dra. Orianis Paola Rodriguez Forero, Actuando Como Como Representante Legal De La Cooperativa Multiactiva Coomultipress, Y En Contra De Los Señores Wilson Gustavo Zapata Utria, Edison Rafael Estrada De Moya Y Martin Elias Quizor Anaya, Por

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5ab4211e-4d89-44a2-a676-95f2362af273



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



					Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído, Y Le Hace Saber A La Parte Actora Que Dispone De Cinco (5) Días Para Subsanan El Defecto Señalado Y Si No Lo Hiciere, La Rechazará De Plano Conforme Lo Dispone El Inciso 4.- Del Artículo 90 Del C.G.P
--	--	--	--	--	--

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5ab4211e-4d89-44a2-a676-95f2362af273



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230091900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Pesac - Coopesac	Clemente Enrique Mendoza Castro	20/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por El Dr. Fernando Castro Caicedo, Actuando Como Apoderado Judicial De La Cooperativa Multiactiva Pesac Coopesac, Y Contra El Señor Clemente Enrique Memendoza Castro, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.
08001418901220230089700	Ejecutivo Singular	Elia Carolina Moreno Zambrano	Oscar Arturo Dominguez Hincapie	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230089700	Ejecutivo Singular	Elia Carolina Moreno Zambrano	Oscar Arturo Dominguez Hincapie	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5ab4211e-4d89-44a2-a676-95f2362af273



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230089000	Ejecutivo Singular	Evelio De Jesus Serna Salazar	Karen Cecilia Hernandez De Los Reyes	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230089000	Ejecutivo Singular	Evelio De Jesus Serna Salazar	Karen Cecilia Hernandez De Los Reyes	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento Ejecutivo
08001418901220220111900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Erica Luz Bedoya Causil, Jose Joaquin Ortiz Martinez	20/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Jose Joaquin Ortiz Martinez C.C. 15.701.552 Y Eira Luz Bedoya Causil C.C. 25.873.527, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5ab4211e-4d89-44a2-a676-95f2362af273



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210082200	Ejecutivo Singular	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Gomez Garcia Naimer	20/11/2023	Auto Decreta - Declarar Notificado Por Conducta Concluyente Al Ejecutado Naimer Gomez Garcia C.C. 92.129.611 Del Auto De Mandamiento De Pago De Fecha 17 De Noviembre Del 2021.
08001418901220230037300	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Clinica International Barranquilla	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento Ejecutivo
08001418901220230093200	Otros Procesos	Antonio Jose Perez Garcia Y Otros	Lidis Del Rosario Navarro Segura	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230093200	Otros Procesos	Antonio Jose Perez Garcia Y Otros	Lidis Del Rosario Navarro Segura	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5ab4211e-4d89-44a2-a676-95f2362af273



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230091800	Otros Procesos	Maria Torcoroma Posada Fandiño	Blas Antonio Carrillo Carrillo	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230091800	Otros Procesos	Maria Torcoroma Posada Fandiño	Blas Antonio Carrillo Carrillo	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento Ejecutivo
08001418901220200036200	Verbales De Minima Cuantía	Eugenia Carrascal Danies	Diego Mora Berajano, Y Otros Demandados..	20/11/2023	Auto Ordena - Corregir El Numeral Primero Y Segundo De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Calenda 12 De Octubre De 2022

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5ab4211e-4d89-44a2-a676-95f2362af273



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00972-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

EJECUTADOS: YULI PAOLA CALDERON SILVA C.C. 1.002.231.443

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra YULI PAOLA CALDERON SILVA C.C. 1.002.231.443, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado trece (13) de enero de 2023, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados YULI PAOLA CALDERON SILVA C.C. 1.002.231.443, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra YULI PAOLA CALDERON SILVA C.C. 1.002.231.443, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00972-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

EJECUTADOS: YULI PAOLA CALDERON SILVA C.C. 1.002.231.443

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.242.237, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 21 noviembre de 2023  
Estado No 165

Viviana Paola Villanueva Arteta  
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00617-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDIEXPRESS" NIT. 900.198.142-2  
EJECUTADO: LUIS CARLOS PIÑAS MARTINEZ C.C. 7.444.420 Y NESTOR RAFAEL ALVAREZ MONTAÑO C.C. 7.428.920  
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.  
Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**CONSIDERANDO**

Que, la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDIEXPRESS" NIT. 900.198.142-2, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de los señores LUIS CARLOS PIÑAS MARTINEZ C.C. 7.444.420 Y NESTOR RAFAEL ALVAREZ MONTAÑO C.C. 7.428.920, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado septiembre cinco (05) de 2022, libró mandamiento de pago.

Que los demandados LUIS CARLOS PIÑAS MARTINEZ C.C. 7.444.420 Y NESTOR RAFAEL ALVAREZ MONTAÑO C.C. 7.428.920, recibieron notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de LUIS CARLOS PIÑAS MARTINEZ C.C. 7.444.420 Y NESTOR RAFAEL ALVAREZ MONTAÑO C.C. 7.428.920, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00617-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDIEXPRESS" NIT. 900.198.142-2

EJECUTADO: LUIS CARLOS PIÑAS MARTINEZ C.C. 7.444.420 Y NESTOR RAFAEL ALVAREZ MONTAÑO C.C. 7.428.920

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$168.320, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 21 noviembre de 2023

Estado No 165

Viviana Paola Villanueva Arteta  
Secretaria

C.P.



**RADICADO: 08001-4189-012-2019-00298-00**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR**

**DEMANDADO: ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO Y BERTA MARIA GOMEZ**

**CAMARGO -**

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante correo, la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto que ordena aprobar la transacción. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de noviembre del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

### **ANTECEDENTES**

Que, mediante auto del 11 de octubre del 2023, se ordenó dar la terminación por transacción de partes.

Seguidamente, COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR. a través de apoderada judicial encontrándose dentro del término interpone recurso de reposición contra el auto referido que terminó el proceso.

**Recurso:** Indicó el recurrente que las partes dentro del presente proceso, acordaron realizar dos transacciones para dar por terminado el proceso y se entregaran los dineros a las cooperativas demandantes, a la COOPERATIVA COOMULTIMERCAR la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$14.609.979) y la COOPERATIVA COOCREDIS la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$5.871.413)

Insta que se reponga la providencia fechada 10 de octubre del 2023.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener en la misma instancia donde una decisión fue emitida, se subsanen por contrario los yerros en que aquélla pudo haber incurrido. Se encuentra regulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, debiendo interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido; en este entendido, teniendo claro que no existe discusión sobre la oportunidad procesal de interposición del mismo, seguidamente se analizarán los argumentos esgrimidos por el



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

togado de la parte ejecutante para su fundamentación.

En el caso que se estudia, sin hacer hondas consideraciones el despacho observa que le asiste la razón al apoderado de la parte actora, pues en el auto en donde se aprobó la transacción no se estudió la transacción presentada por la demandante acumulada y se distribuyeron los valores transados de una manera errónea.

Respecto de la transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso, estipulan:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

*Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”*

El art. 314 del C.G.P indica que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.* (Subrayado del Juzgado)

Reseñado lo anterior, se tiene que el mencionado **contrato de transacción** fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, por lo que se entiende que es atendible lo descrito en memorial pluricitado, lo pedido se formula por quien tiene LEGITIMIDAD E INTERES para incoar lo reseñado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto adiado 11 de octubre del 2023, por lo expuesto en la parte motiva.



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

En su lugar,

SEGUNDO: **APROBAR la TRANSACCIÓN** presentada por las partes en el proceso principal de COOMULTIMERCAR actuando a través de apoderado judicial contra ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO Y BERTA MARIA GOMEZ CAMARGO - y APROBAR la TRANSACCIÓN presentada por las partes dentro del proceso acumulado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS. “COOCREDIS contra ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO Y BERTA MARIA GOMEZ CAMARGO En consecuencia, término el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**TERCERO:** DESCUÉNTESE a ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$20.481.392), como pago total de la obligación

CUARTO: Ordénesse entregar a COOMULTIMERCAR la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$14.609.979), descontados a ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO como valor transado dentro del proceso.

QUINTO: Ordénesse entregar a COOPERATIVA COOCREDIS la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$5.871.413)

SEXTO: Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, en cuanto a la señora BERTA MARIA GOMEZ CAMARGO al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente a su nombre, en consecuencia: decrétese el DESEMBARGO del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que reciba la demandada, la señora BERTA MARIA GOMEZ CAMARGO CC No. 22.436.486 como empleados adscritos a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO. Por secretaría líbrese el oficio de rigor y déjese **sin efecto el oficio No. 2723 agosto 16 de 2019.**

SEPTIMO: Decrétese el DESEMBARGO del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que reciba la demandada, la señora BERTA MARIA GOMEZ CAMARGO CC No. 22.436.486 como pensionada adscritos a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A por secretaría líbrese el oficio de rigor y déjese **sin efecto el oficio No. 2724 agosto 16 de 2019.**

OCTAVO: Decrétese el DESEMBARGO del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que reciba la demandada, la señora BERTA MARIA GOMEZ CAMARGO CC No. 22.436.486 como pensionada adscritos DEL CONSORCIO FOPEP por secretaría líbrese el oficio de rigor y déjese **sin efecto el oficio No. 2725 agosto 16 de 2019.**

NOVENO: Decrétese el DESEMBARGO del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que reciba la demandada, la señora BERTA MARIA GOMEZ CAMARGO CC No. 22.436.486 como afiliada adscrita DEL DONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por secretaría líbrese el oficio de rigor y déjese **sin efecto el oficio No. 2726 agosto 16 de 2019.**



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

DECIMO: PÓNGASE a Disposición del JUZGADO QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES con dirección al PROCESO EJECUTIVO, radicado No. 08001-4189-015-2020-00073-00, promovido por la señora COOPERATIVA COPEMA, contra los señores ERNESTO RAMÓN BERRÍO BUSTILLO, RAMÓN ANTONIO SÁNCHEZ DÍAZ, FRANCISCO RUDAS, el remanente o bienes desembargados dentro del presente proceso.

DECIMO PRIMERO: Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

DECIMO SEGUNDO: Sin costas.

DECIMO TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 21 de noviembre del 2023  
Estado No. 165

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. #08001-4189-012-2023-00900-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo adelantada por la Dra. ORIANIS PAOLA RODRIGUEZ FORERO, actuando como representante legal de la cooperativa "COOMULTIPRESS", y en contra de los señores WILSON GUSTAVO ZAPATA UTRIA, EDISON RAFAEL ESTRADA DE MOYA Y MARTIN ELIAS QUIZOR ANAYA, informándole que se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer

Barranquilla, 20 de Noviembre del 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado minuciosamente la presente demanda, vemos que adolece de los siguientes defectos:

La Ley 2213 del 2022, establece en su Artículo 6°, numeral 1°, Demanda: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda".

Una vez revisada la demanda, se pudo constatar que la Dra. ORIANIS PAOLA RODRIGUEZ FORERO, suministra el correo electrónico para notificaciones : coomultipress@hotmail.com, y una vez verificada la página SIRNA, se observa que aparece vigente es el correo ycinversiones@hotmail.com y este debe coincidir con el que aporta en la demanda.-

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por la Dra. ORIANIS PAOLA RODRIGUEZ FORERO, actuando como representante legal de la cooperativa multiactiva "COOMULTIPRESS", y en contra de los señores WILSON GUSTAVO ZAPATA UTRIA, EDISON RAFAEL ESTRADA DE MOYA Y MARTIN ELIAS QUIZOR ANAYA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 21 de noviembre del 2023  
Estado No. 165

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

MRRM/HAE.-





JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00919-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC "COOPESAC" – N.I.T. # 900.187.093-2.-  
EJECUTADO: CLEMENTE ENRIQUE MENDOZA CASTRO – C.C. # 7.419.917.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.  
Barranquilla, 20 de Noviembre de 2.023.-  
Sírvasse proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor CLEMENTE ENRIQUE MENDOZA CASTRO, es la Carrera 9 F # 44 – 55 Barrio La Victoria de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE. –

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. FERNANDO CASTRO CAICEDO, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC "COOPESAC", y contra el señor CLEMENTE ENRIQUE MEMNDOZA CASTRO, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo Electrónico: [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 21 de noviembre del 2023  
Estado No. 165

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

Cumplido con oficio # 1983.-  
MRRM/Hae. -



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00897-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ELIA CAROLINA MORENO ZAMBRANO – C.C. # 1.140.842.341.-

EJECUTADO: OSCAR ARTURO DOMINGUEZ HINCAPIE – C.C. # 72.204.734. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 20 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JULIO JAIR MIZGER DIAZ, actuando como apoderado judicial de la señora ELIA CAROLINA MORENO ZAMBRANO, identificada con C.C. # 1.140.842.341, y contra el señor OSCAR ARTURO DOMINGUEZ HINCAPIE, identificado con C.C. # 72.204.734, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora ELIA CAROLINA MORENO ZAMBRANO, identificada con C.C. # 1.140.842.341, a través de apoderado judicial, y contra el señor OSCAR ARTURO DOMIGUEZ HINCAPIE, identificado con C.C. # 72.204.734, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000.00), por concepto del capital



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 001, fecha de creación 05 de Noviembre de 2022, anexada en la demanda. -

Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. JULIO JAIR MIZGER DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante señora ELIA CAROLINA MORENO ZAMBRANO, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 21 de noviembre del 2023  
Estado No. 165

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

MRRM/Hae.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00890-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: EVELIO DE JESUS SERNA SALAZAR – C.C. # 70.952.877.-

EJECUTADOS: KAREN CECILIA HERNANDEZ DE LOS REYES Y PEDRO NELL HERRERA RIBON – C.C. # 1.045.712.249 y 1.129.517.885 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 20 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora MARTA JUDIT LANZA MARTINEZ, actuando como endosatario en procuración al cobro judicial del señor EVELIO DE JESUS SERBA SALAZAR, identificado con C.C. # 70.952.877, y contra los señores KAREN CECILIA HERNANDEZ DE LOS REYES Y PEDRO NELL HERRERA RIBON, identificados con C.C. # 1.045.712.249 y 1.129.517.885 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor EVELIO DE JESUS SERNA SALAZAR, identificado con C.C. # 70.952.877, y contra los señores KAREN CECILIA HERNANDEZ DE LOS REYES Y PEDRO NELL HERRERA RIBON, identificados con C.C. # 1.045.712.249 y 1.129.517.885 respectivamente, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 14 de Marzo de 2016, anexada en la demanda. -

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de creación 01 de Noviembre de 2.022, hasta el día 15 de Marzo de 2023, fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 15 de Marzo de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. MARTA JUDITH LANZA MARTINEZ, como endosatario en procuración al cobro judicial de la parte demandante señor EVELIO DE JESUS SERNA SALAZAR, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 21 de noviembre del 2023  
Estado No. 165

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

MRRM/Hae.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01119-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3  
EJECUTADOS: JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ C.C. 15.7010552 Y EIRA LUZ BEDOYA CAUSIL C.C. 25.873.527  
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.  
Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra los señores JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ C.C. 15.7010552 Y EIRA LUZ BEDOYA CAUSIL C.C. 25.873.527, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado diecisiete (17) de febrero de 2023, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ C.C. 15.7010552 Y EIRA LUZ BEDOYA CAUSIL C.C. 25.873.527., se notificaron a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ C.C. 15.701.552 Y EIRA LUZ BEDOYA CAUSIL C.C. 25.873.527, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01119-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3  
EJECUTADOS: JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ C.C. 15.7010552 Y EIRA LUZ BEDOYA CAUSIL C.C. 25.873.527  
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$504.146, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

<p><b>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla</b> Barranquilla, 21 noviembre de 2023 Estado No 165 <b>Viviana Paola Villanueva Arteta</b> Secretaria</p>	C.P.
---	------



**RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2021-00822-00**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMENEZ C.C. 19.845.023**

**DEMANDADO: NAIMER GOMEZ GARCIA C.C. 92.129.611**

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por resolver trámite de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de noviembre del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
Barranquilla, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que en memorial de fecha 18 de abril del 2023 el demandado señor **NAIMER GOMEZ GARCIA C.C. 92.129.611**, allega escrito en el cual en compañía del doctor LUIS EDUARDO CEPEDA EGEA C.C. 1.140.829.621 y T.P. # 275.058 del CSJ abogado de la parte demandante, solicitan suspensión del proceso por acuerdo de pago, por lo tanto se entiende que la parte demandada tiene conocimiento del auto de mandamiento de pago fechado 17 de noviembre de 2021 y ahora la parte actora, solicita que se tenga notificado por conducta concluyente;

Así las cosas, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

*“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

Es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor **NAIMER GOMEZ GARCIA C.C. 92.129.611**, del auto de mandamiento de pago del 17 de noviembre del 2021, y se correrá traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

#### **RESUELVE**

1. DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado **NAIMER GOMEZ GARCIA C.C. 92.129.611** del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre del 2021.
2. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **NAIMER GOMEZ GARCIA C.C. 92.129.611**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Condénese en costas a la parte demandada, liquídense por secretaria.
6. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es el caso y artículo 2495 de C.C.
7. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencia en derecho, la suma de \$120.000



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**

equivalentes al (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

8. Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678
9. Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ**

**C.P.**

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla

**Barranquilla, 21 de noviembre de 2023**  
**Estado No. 165**

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00373-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT. 860.002.180-7

EJECUTADOS: CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, actuando a través de apoderado Dr. CARLOS OROZCO TATIS, contra la CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S, en donde allegaron la subsanación y se procederá a realizar el estudio de su admisión. Barranquilla noviembre 20 de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, identificada con el NIT 860.002.180-7, Representada por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, y en contra de la CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S, identificado con NIT # 901138884, actuando a través de apoderado Dr. CARLOS OROZCO TATIS, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (4.509.150)** discriminado de la siguiente forma:

- Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L \$3.909.150
- Por concepto de cuotas de administración adeudadas la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000), Más las cuotas que se causen por ser una obligación de tracto sucesivo, con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Decrétese el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado a CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S, identificada con NIT 901138884 en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK-COLOMBIA-EXPRESIONCITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCAMIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU. Por secretaría, líbrese el oficio y límitese la medida por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICIENTO MIL PESOS \$ 6.763.725 siempre y cuando no se encuentre inmersas dentro de las causales inembargables

4.- Téngase al Doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la CC. 73.558.798, y la T.P. # 121.981 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 21 de noviembre del 2023  
Estado No. 165

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00932-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: ANTONIO JOSE PEREZ GARCIA – C.C. # 4.375.199.-  
EJECUTADA: LIDIS DEL ROSARIO NAVARRO SEGURA – C.C. # 44.152.038.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 20 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor DAMIAN GONZALEZ SANCHEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor ANTONIO JOSE PEREZ GARCIA, identificado con C.C. # 4.375.199, y contra la señora LIDIS DEL ROSARIO NAVARRO SEGURA, identificada con C.C. # 44.152.038, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2.023). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor ANTONIO JOSE PEREZ GARCIA, identificado con C.C. # 4.375.199, y contra la señora LIDIS DEL ROSARIO NAVARRO SEGURA, identificada con C.C. # 44.152.038, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 1, fecha de creación 14 de Marzo de 2019, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día en que se creó la obligación, día 14 de Marzo de 2019, hasta el día 15 de Octubre de 2019, fecha en que se venció el plazo para su pago.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 15 de Octubre de 2.019, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4°.- Téngase al Dr. DAMIAN GONZALEZ SANCHEZ, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante señor ANTONIO JOSE PEREZ GARCIA, en los términos y efectos del endoso conferido.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 21 de noviembre del 2023  
Estado No. 165

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

MRRM/Hae.



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00918-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: MARIA TORCOROMA POSADA FANDIÑO – C.C. # 32.666.359.-  
EJECUTADO: BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO - C.C. # 85.125.592.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, noviembre 20 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Dra. INGRID ERAZO GOMEZ, actuando como endosatario al cobro judicial de la señora MARIA TORCOROMA POSADA FANDIÑO, identificada con C.C. # 32.666.359, y contra el señor BLAS ANTONIO CARRILLO, identificado con C.C. # 85.125.592, para informarle que nos correspondió por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARIA TORCOROMA POSADA FANDIÑO, identificada con C.C. # 32.666.359, y contra el señor BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, identificado con C.C. # 85.125.592, por la siguiente suma de dinero: SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.00), por la obligación contraída mediante PAGARE, suscrito el día 25 de Octubre de 2021, anexo en la demanda



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

Más los intereses de plazo a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se suscribió la obligación, 25 de Octubre de 2021, hasta cuando se venció el plazo para el pago total de la misma, 25 de Octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 25 de Octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. INGRID ERAZO GOMEZ, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante señora MARIA TOCOROMA POSADA FANDIÑO, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 21 de noviembre del 2023  
Estado No. 165

Viviana Villanueva A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla

Secretaria



**RADICADO: 08001418901220200036200**

**TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**DEMANDANTE: EUGENIA CARRASCAL DANIES**

**DEMANDADO: DIEGO MAURICIO MORA BEJARANO, MARCO ANTONIO PINTO BEJARANO, y JORGE LUIS ACOSTA RODRIGUEZ.-.**

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal Ria informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección del nombre del número del apartamento 8010 ya que el número correcto es 801B. Sírvese proveer. Barranquilla, 20 de noviembre del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

### ANTECEDENTES

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Solicita la señora EUGENIA CARRASCAL DANIES se corrija la parte resolutive del fallo en relación con el número del apartamento 8010 como quiera que número correcto es 801B.

Revisado el expediente, observa el despacho que la demandante al inicio del proceso indicó como número del apartamento

*Calle 99C No. 43-150 piso 8 Apartamento 8010*

Sin embargo, al ser ilegible se cometió un error, no obstante, analizado nuevamente el contrato se tiene que en número del apartamento es 801B.

Teniendo en cuenta lo anterior, determina este Despacho proceder con lo instado por parte de la demandante, específicamente en el inciso primero del numeral primero de la sentencia de restitución. Acto seguido, es del caso estudiar la normatividad prevista para el efecto, en el Código General del Proceso. En efecto, dispone el artículo 286 del C.G.P.:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de*



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

*palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

**RESUELVE**

1. Corregir el numeral primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de calenda 12 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

Declarar judicialmente terminado el contrato celebrado el 18 de diciembre del 2014 por EUGENIA CARRASCAL DANIES, contra DIEGO MAURICIO MORA BEJARANO, MARCO ANTONIO PINTO BEJARANO, y JORGE LUIS ACOSTA RODRIGUEZ, sobre el inmueble ubicado en la calle 99C N° 43- 150 piso 8 apto 801B del Conjunto Residencial Tarragona de Barranquilla.

Se ordena a la parte demandada DIEGO MAURICIO MORA BEJARANO, MARCO ANTONIO PINTO BEJARANO, y JORGE LUIS ACOSTA RODRIGUEZ restituir dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, bien inmueble ubicado en la CALLE 99C N° 43-150 PISO 8 APTO 801B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA DE BARRANQUILLA.

2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 21 de noviembre del 2023  
Estado No. 165

Viviana Villanueva A.  
Secretaria